



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 III. 2018

SGA

004 252

Señores

**ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA**

**ÁLVARO COTES MESTRE**

**Representante legal**

Carrera 30 N° 28 A – 180

Soledad - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000964 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 1227-280 – 1201-239

C.T. 001689– 26-12-2017

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000964

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio de Auto N° 001499 del 14 de Diciembre de 2016 (notificado el 04 de Abril de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo unos requerimientos a la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA.

A través de Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó la Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA; así como también, la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo y, el reporte semestral del agua captada del mismo pozo profundo.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la evaluación de la documentación presentada por la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, identificada con NIT: 890.103.400-5, ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001689 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

*Japou*

*4/5-2-  
13/15*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO"

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD  
DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La Concesión de Agua se encuentra en trámite; la cual fue evaluada mediante Informe Técnico N° 00929 del 13 de Septiembre de 2017.
Permiso de Vertimientos Líquidos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto N° 001499 del 14 de Diciembre de 2016 (notificado el 04 de Abril de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo a la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una Certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La Certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.	X		La Certificación fue entregada a la Corporación mediante documento con Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017.

*Jacoby*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

- Mediante documento Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola Martha Lucía. Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	7,03
Temperatura	°C	28,50
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	111,0
Dureza Total	mg/l	205,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 1,8
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	< 1,8

Los resultados de las caracterizaciones, muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Martha Lucía, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- Mediante Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Martha Lucía, durante el año 2016 y, el primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en las siguientes tablas:

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enéro	4055	5200
Fehrero	2329	5200
Marzo	5014	5200
Abril	1899	5200
Mayo	3243	5200
Junio	5006	5200
Julio	2839	5200
Agosto	4354	5200
Septiembre	3111	5200

*Copias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

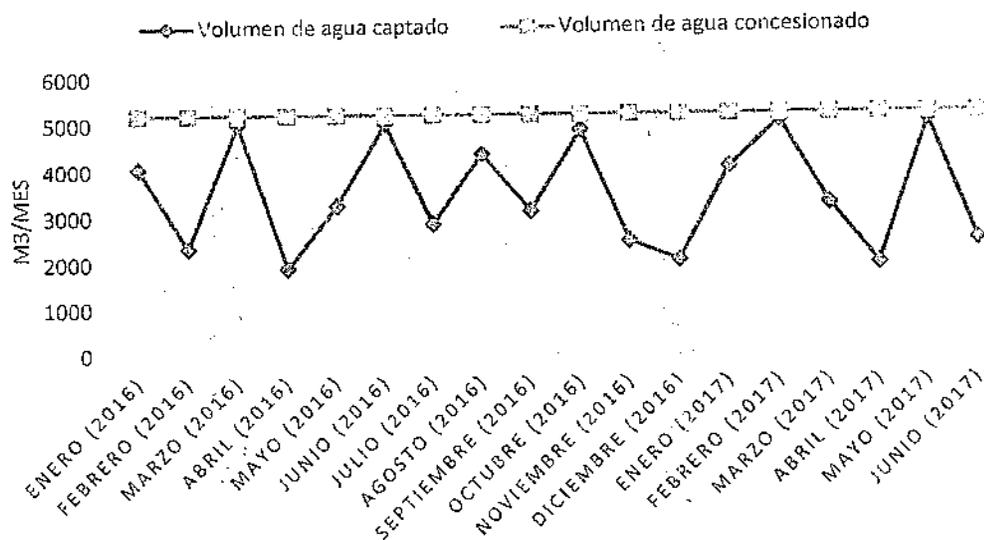
AUTO.No. 00000964 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”

Octubre	4859	5200
Noviembre	2457	5200
Diciembre	2036	5200

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	4055	5200
Febrero	5046	5200
Marzo	3238	5200
Abril	1954	5200
Mayo	5028	5200
Junio	2444	5200

El siguiente gráfico, muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y, el volumen de agua concesionado mediante Resolución N° 00068 del 22 de Febrero de 2011 (Renovada mediante Resolución N° 00060 del 05 de Febrero de 2018).



El gráfico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo, construido en la Granja Avícola Martha Lucía durante el año 2016 y, el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución N° 00068 del 22 de Febrero de 2011 (Renovada mediante Resolución N° 00060 del 05 de Febrero de 2018), el cual corresponde a 5200 m<sup>3</sup>/mes.

*Apud*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”

- Mediante documento Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó una Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., generados en la Granja Avícola Martha Lucía.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS S.A. E.S.P., la cual incinera todos los residuos. Las cenizas generadas en este proceso, son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (La Paz), ubicado en el Municipio de Turbana – Bolívar.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la información presentada por la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, se concluye lo siguiente:

- Mediante documento Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola Martha Lucía. Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.
- Los resultados de las caracterizaciones, muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Martha Lucía, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.
- Mediante Radicado N° 0011782 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Martha Lucía, durante el año 2016 y, el primer semestre del año 2017.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo, construido en la Granja Avícola Martha Lucía durante el año 2016 y, el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución N° 00068 del 22 de Febrero de 2011 (Renovada mediante Resolución N° 00060 del 05 de Febrero de 2018), el cual corresponde a 5200 m<sup>3</sup>/mes.

*Chavez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”**

- Mediante documento Radicado N° 0011782 del 13 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó una Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., generados en la Granja Avícola Martha Lucía.
- Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS S.A. E.S.P., la cual incinera todos los residuos. Las cenizas generadas en este proceso, son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (La Paz), ubicado en el Municipio de Turbana – Bolívar”.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales: considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO"**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

(...)

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

**SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No: 00000964 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”

ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

**i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;**

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

**k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

(...)

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000964 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO”

**Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**Parágrafo.** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)”.*

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legalmente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe entregando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., anualmente una Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Dicha Certificación, debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 001689 del 26 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

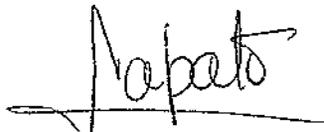
AUTO No. 00000964 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO  
DE POLONUEVO - ATLÁNTICO"

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1227-280 – 1201-239

C.T. 001689- 28-12-2017

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario